

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma durante mi ausencia el Sr. Presidente de la Audiencia provincial D. Francisco Barrios Alvarez.

Murcia 2 de Agosto de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Circular.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarse de la provincia el Gobernador propietario D. Fidel Varela Millán, y cumpliendo lo mandado por dicho Excmo. Sr. Ministro, quedo encargado interinamente del mando de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 2 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,
Francisco Barrios Alvarez.

Número 1.617.

SECCION DE CUENTAS

Circular.

Previene las disposiciones vigentes, que el día 15 de Septiembre

próximo, deben ser remitidos á los Gobernadores respectivos, por todos los Ayuntamientos los presupuestos ordinarios, á cuyo efecto necesariamente han de ser preparados por el Contador si lo hubiere durante el mes de Agosto, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 50 del Reglamento orgánico del cuerpo de Contadores de 11 de Diciembre de 1900, al objeto de ser formado por el Ayuntamiento, conforme al art. 133 de la ley Municipal, y sometidos oportunamente á la aprobación de la Junta municipal.

Según el citado art. 133 los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse, y los ingresos destinados á cubrirlos el cual aprobado por la Junta municipal, al objeto de que para el día 15 de Septiembre puedan ser presentados en los respectivos Gobiernos según previene el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899.

Los presupuestos han de presentarse nivelados, y de no ser posible, se acompañarán á los mismos, los expedientes incoados para cubrir el déficit en la forma que preceptúan los Reales decretos de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889.

Los Ayuntamientos que no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de los atrasos y no hubiesen satisfecho las atenciones de su presupuesto, no deberán consignar en el ordinario del año próximo, las atenciones de carácter voluntario.

Los ingresos han de ajustarse á lo dispuesto en los artículos 135 al 140 de la ley Municipal, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por leyes posteriores, justificándolo debidamente con certificaciones por capítulos y artículos, que expresen su rendimiento en el ejercicio anterior.

Los recargos serán los autorizados por la legislación vigente, que deben conocer los Ayuntamientos.

Estando establecido que los presupuestos municipales ordinarios han de quedar autorizados dentro del corriente año, se hace preciso la presentación de los mismos durante el plazo indicado, advirtiéndole que de no verificarlo impondré á los morosos los correctivos que la ley me confiere.

Para evitar en lo posible la devolución de los presupuestos referidos lo cual constituye siempre un entorpecimiento para la buena marcha administrativa de los Municipios, prevengo que al confeccionar aquéllos deben consignarse las par-

tidas que tienen carácter obligatorio tales, entre otros, como las correspondientes para premio á los matadores de animales dañinos, reparación y conservación de locales escuelas y casa habitación de los Maestros, dotación de los Facultativos y titulares Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, así como también para la dotación del cargo de Inspector municipal de higiene pecuaria, según lo dispuesto en el art. 303 del Reglamento de Epizootias de 4 de Junio próximo pasado, atenciones benéfico-sanitarias, previsión y defensa de epidemias, entretenimiento de caminos vecinales y puentes, cárcel del partido, contingente para gastos provinciales y lo señalado para cubrir atenciones de primera enseñanza.

Igualmente incluirán en sus presupuestos las deudas reconocidas y liquidadas como también la partida suficiente para gastos de material y pagos de dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales y todas aquellas otras consignaciones obligatorias por las disposiciones vigentes.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y para el estricto cumplimiento de lo inserto en la presente circular.

Murcia 31 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Primera sección.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Después de reorganizado el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas por Real decreto de 12 de Abril último, que señala el primer paso en el desenvolvimiento y mejora de tan importante ramo auxiliar de la Administración de Justicia, se ha celebrado en esta Corte un Congreso Nacional de Médicos forenses con carácter oficial, cuya sesión de clausura tuvo la honra de presidir el Ministro que suscribe. Las conclusiones votadas en el mismo han sido objeto de un detenido estudio, no pudiendo menos de encontrar eco en el Gobierno de V. M., y si bien no todas son aceptables por el momento, hay algunas que pueden acogerse traduciéndolas en preceptos complementarios del mencionado Real decreto. Así son aquellas que se refieren á traslaciones, permutas y

excedencias de los Médicos forenses que conviene regularizar, lo mismo que engranar el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas con los de Madrid y Barcelona, que vienen rigiéndose por disposiciones especiales. Es también de suma importancia la creación de Tribunales de honor como medio de dignificar la clase, y que, sin duda, ha de reportar los resultados apetecidos con tan plausible iniciativa como sana intención, y, por último, el reconocimiento de derechos que la equidad aconseja á los Médicos forenses interinos y sustitutos en la forma que se determina, aparte de la necesidad de otras medidas de un orden secundario, mueven al Ministro que suscribe, fundado en las razones expuestas, á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1915.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Manuel de Burgos y Maso.*

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas que se hallen vacantes en la actualidad y las que vaquen en lo sucesivo, se anunciarán previamente á traslación entre los de igual categoría, quedando las resultas para su provisión en la forma establecida en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 12 de Abril del corriente año para las categorías de entreda y ascenso y término respectivamente.

Art. 2.º Las plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona se proveerán en lo sucesivo, alternativamente, por oposición y por concurso de antigüedad, entre los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de término.

El turno de oposición se dividirá en dos, el primero de oposición libre entre Médicos y el segundo de oposición restringida entre Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de todas las categorías, quedando suprimido el turno de concurso libre establecido por los Reales decretos de 22 de Octubre de 1891 y 18 de Marzo de 1907.

Art. 3.º Los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de entrada que nombrados por Real orden con carácter interino y anterioridad al Real decreto de 12 de Abril del corriente año venían desempeñando el cargo, ocuparán las plazas desiertas por oposición en los Juzgados donde sirvan. Y los que no pudieren ser colocados en esta forma, irán ocupando las

vacantes de la misma categoría que ocurran por orden de antigüedad.

Los que con igual carácter y en las mismas condiciones sirven en Juzgados de categoría de ascenso y término serán nombrados desde luego en propiedad, siempre que llevasen por lo menos cuatro y seis años, respectivamente, de interinidad á la publicación del Real decreto citado.

Los que habiendo sido nombrados con anterioridad al Real decreto de 12 de Abril último no llevasen los años de servicios citados en dichas categorías, al cesar en la interinidad se les considerará como forenses al efecto de tomar parte en las oposiciones restringidas que se anuncien en Madrid y Barcelona.

Si obtasen por las forensías de entrada se les concederá el mismo derecho que se otorga por este Decreto á los interinos de esa categoría.

Art. 4.º Los Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril último, tendrán derecho á ser nombrados en virtud de concurso para una de cada tres vacantes de Juzgados de categoría de entrada de las que correspondan á oposición, dándose preferencia en estos concursos al más antiguo de los aspirantes.

Art. 5.º Los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas podrán permutar sus cargos, siempre que sean de la misma categoría, llevando dos años en ella y con aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia é informe de las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias Territoriales.

Art. 6.º También podrán á su instancia ser declarados excedentes, pudiendo volver al servicio activo, si lo solicitaren, transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante que ocurra en su categoría con posterioridad á su solicitud; el tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como de servicios en su carrera, y deberán para ascender llevar dos años en la categoría.

Art. 7.º En el caso de que un Juzgado varie de categoría, el Médico forense y de la Prisión preventiva continuará sirviendo en comisión el cargo con su misma categoría y sueldo, haciéndose luego la provisión de la vacante con arreglo á la nueva categoría del Juzgado.

Art. 8.º Cuando los forenses comparezcan á informar en Estrados, se les guardará todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de peritos profesionales, autorizándoles en estos actos el uso de birrete.

Art. 9.º Se autoriza la formación de Tribunales de honor en las Audiencias Territoriales respectivas para juzgar los actos deshonrosos que cometieren los individuos del Cuerpo Médico forense, por el procedimiento que determine el oportuno Reglamento. La ejecución del fallo corresponderá siempre al Gobierno.

Art. 10. Para atender á los gastos de material de los servicios Médico legales se consignará en los presupuestos carcelarios de los Municipios de cada partido judicial la cantidad suficiente, cuidando de que en todos ellos exista una caja de autopsias.

Art. 11. El programa único para las oposiciones, comprensivo de las materias á que se refiere el Reglamento de 23 de Abril último, se publicará oportunamente, una vez redactado por el Cuerpo de Médicos forenses de esta Corte, en la «Gaceta de Madrid».

Art. 12. Se declara compatible el cargo de Médico forense con el de titular de los Ayuntamientos y

con todo otro que pueda ejercer en el punto de su residencia, salvo aquellas representaciones consignadas expresamente en el Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Maso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación Nacional de Inspectores profesionales de primera enseñanza, solicitando que por quien corresponda se dicten las disposiciones que procedan para conseguir el exacto cumplimiento del art. 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en la parte que afecta á las Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo, á fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que dichas Diputaciones proporcione á la Inspección de primera enseñanza en las respectivas provincias, según se ordena en el citado Real decreto, el local de oficina y mobiliario correspondiente, un Escribiente y un Ordenanza, en tanto los créditos del presupuesto de este Departamento permitan cubrir directamente las mencionadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1915.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 210 de 29 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jaime Rife Font ocurrida el 2 de Julio del año en curso.

Madrid 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 201 de 23 Julio.)

Número 1.597.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 30 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 219.546'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del

público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las noras hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 1.ª clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de.....», en la provincia de....., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 23 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 1.594.

REQUISITORIA

Martinez Mollén Alvaro, hijo de Valentín y de Teresa, natural de Pontevedra de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años, estatura 1'740 m., domiciliado ul-

timamente en Cartagena (Murcia), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cartagena para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Alfredo Calle Barañano, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Garellano de guarnición en Bilbao (Vizcaya); bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Bilbao veintisiete de Julio de mil novecientos quince.—Alfredo Calle.

Quinta sección.

Número 1.602.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Julia Córdoba Ayuso, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora Doña Julia Córdoba Ayuso, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Agosto próximo á las once del mismo en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

Doña Julia Córdoba Ayuso. Una casa en esta ciudad, parroquia de San Antolín calle de la Traición, marcada con el número treinta, consta de tres pisos con el de tierra; y linda por la derecha D. José Escribano; izquierda Juan Parra; por su espalda Diego Sánchez, y frente su situación; ocupa una extensión superficial de 90 metros y 39 centímetros... 6750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por

espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 27 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

José Beneyto, 1'67 pesetas.
Concepción Castañedo, 3'78.
María Clemente, 1'67.
Ginés Cascales, 3'33.

Amparo Fria, 2'06.
Diego González Conde, 2'51.
Joaquín Illán, 1'84.
Luis Llanos, 1'67.
Manuel Marques, 1'89.
María Pérez, 2'50.
Candelaria Ruiz, 2'51.
Luis Romero, 2'51.

CHURRA

Ginesa Marin, 3 pesetas.
Pío Avilés, 2.
José Bernabé, 1'69.
Herederos de José Borja, 1'50.
Juan Herrero, 2'51.
José López, 1'67.
José Muñoz, 1'67.
Juan Megias, 1'67.
Tomás Megias, 2.
Antonio Ortiz, 2'51.
Antonio Sabater, 1'67.
Bartolomé Sabater, 3'35.
Miguel Solano, 1'67.
Mariano Serrano, 3'33.

TOCINOS

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
Miguel Albarracín, 2'51.
Josefa Barba, 2'95.
Antonio Barba, 1'67.
María Guillén, 2'50.
María Huertas, 2'50.
Herederos de S-gundo Delgado, 2'72.

María Martínez, 2'95.
José Marín, 2'95
Mariano Martínez, 2'16.
El mismo, 2'11.
El mismo, 2'11.
Josefa Martínez, 2'11.
Francisco Pérez, 2'11.
José Parra, 2'50.
José Sánchez, 2'51.
José Sáez, 3'34.
El mismo, 2'95,
Isabel Serrano, 1'67.
Manuel Velasco, 3'32.
Antonio Zapata, 2'95.
El mismo, 2'95,

Deudores desconocidos.

Tomás Carrillo, 1'66 pesetas.
José Muñoz, 1'67.
El mismo, 1'50.
Francisco Velázquez, 1'50.
José Sánchez, 1'67.
El mismo, 2.
María Vázquez, 2.
Antonio Sabater, 7'67 pesetas.
Mariano Martínez, 2'11.
El mismo, 1'50.
Bartolomé Sabater, 3'35.
Juan Barceló, 2'22.
Miguel Solano, 1'67.
Mariano Serrano, 3'33.
Antonio Manzanares, 2'50.
Francisco Manzano, 2'11.
Daniel Sandoval, 1'67.
El mismo, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendió el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 12 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Anuales.

Antonio Albaldejo, 2'50 pesetas.
José Albaldejo, 2.
Juan Guirao, 1'50,

BENIAJAN

Anuales.

Antonio Barceló, 1'67 pesetas.
María Escribano, 2'11.
Mariano Marín, 1'50.
Juan Martínez, 1'67.
Juan Marín, 1'67.
Francisco Riquelme, 3'33.
Francisco Sánchez, 1'95,
Lorenzo Tomás, 2'50.
Jesús Giménez, 1'67.

PARROQUIAS

Anuales.

Pascual Ruiz, 7'51 pesetas.
Peoro Ruiz, 20'89.
Miguel Guillén, 22'84.
Ricardo Martínez, 10'39.
Antonio Montoya, 5'22.
Juan García, 3'78.
Eduardo Pineda, 4'17.
Manuel Garrigós, 31'12.
El mismo, 4.
José Egea, 51'69.
Vicente Calzada, 12'50.
Enrique Vidal, 5'06.
José Alvarez, 3'33.
Juana Vidal, 2'50.
Josefa Bernal, 1'56.
Juan Carrión, 6'28.
Francisco Cerdán, 11.
José Díaz, 5'45.
Angel Saura, 278.
Manuel Garrigós, 5.
Antonio Lorente, 9'50.
Josefa Rosique, 4'45.
Pablo Monteagudo, 7'50.
José Moreno, 2'12.
Ramona Antón, 10'45.
Manuel Crespo, 10'45.
Carmen Sánchez, 3'33.
Francisco Denia, 2'50.
Juan Belmonte, 1'67.
Antonio García, 1'50.
Juan Orenes, 5.
Francisco Alarcón, 5.
Joaquina de San Nicolás, 10.
Sebastián Miñano, 2,
Jesús María Zapata, 2.
Carmen Moreno, 1'50.
Fuensanta Pérez, 6'28.

Cristóbal Antón, 2'23.
Pedro Arróniz, 11'39.
María Josefa de la O, 4'17.
Dolores Gómez, 55'02.
Pedro Sánchez, 5.
Antonio Carrión 25'84.
José Molina, 12'50.
José Galvache, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendió el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
—Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALHAMA

Antonio Bosque, 24'35 pesetas.
Antonio Balsas, 2'02.
Alonsa Balsas, 6'37.
Ana Cerón, 2'20.
Agustín Carrasco, 2'26.
Antonio Hernández, 1'90.
Alonso Sevilla, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendió el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 1.588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones durante quince días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Ojós 24 de Julio de 1915.—Román Bermejo.

Octava sección.

Número 1.584.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día de hoy mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y seis, correspondiente á los Jurados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

Cabezas de familia.

- 1 Félix Gaspar Pagán, Fortuna
- 2 Juan Cascales Soro, id.
- 3 Francisco Cutillas López, id.
- 4 Miguel Soro Miralles, id.
- 5 Manuel Jorge Carrillo, id.
- 6 Manuel Buitrago Villa, Cieza.
- 7 Federico Fernández Molina, idem.
- 8 Antonio Angosto Martínez, idem.
- 9 Rafael Marín Lucas, id.
- 10 Evaristo Fernández Camacho, id.
- 11 Gabriel Moreno Caballero, id.
- 12 Antonio Jordán Bergua, id.
- 13 Antonio Marín Martínez, id.
- 14 Félix Gómez Gómez, id.
- 15 Joaquín Molina Gómez, id.
- 16 Ignacio García Martínez, id.
- 17 Francisco Talón Marín, id.
- 18 Juan Ros Bermúdez, id.
- 19 José Fuentes Trigueros, Blanca.
- 20 Emilio Candel Molina, id.
- 21 Antonio Fernández Molina, idem.
- 22 Miguel Núñez Molina, id.
- 23 Ricardo Candel Ruiz, id.
- 24 Iluminado Marín Fernández, idem.
- 25 José Molina Miñano, id.
- 26 Rogelio Núñez Fernández, id.
- 27 Damián Yelo Gómez, Abarán.
- 28 Basilio Gómez Tornero, id.
- 29 Tomás Gómez Carrasco, id.
- 30 Joaquín Carrillo Ruiz, id.
- 31 Antonio Morte Gómez, id.
- 32 Eloy Templado Moreno, id.
- 33 Rafael Molina Cano, id.
- 34 Jesualdo Cascales Carrillo, Ulea.
- 35 Lázaro Hita Salinas, id.
- 36 José María Garro Mora, id.
- 37 Joaquín Tomás Ramírez, id.
- 38 José Hita Moreno, id.
- 39 Manuel Avellaneda Lucas, Cieza.
- 40 Joaquín Argudo Juliá, id.
- 41 Jaime Escolano Angosto, id.

- 42 José Aroca Caballero, Cieza.
- 43 José Camacho Piñero, id.
- 44 Pedro Buitrago Marín, id.
- 45 Manuel Anjorte Pintor, id.
- 46 José Ruiz Adán, id.
- 47 Francisco Torres Martínez, idem.
- 48 José Gil Egea, id.
- 49 Antonio Marín Marín, id.
- 50 Pedro Avilés Rojo, Ricote.
- 51 Félix Cánovas Guillamón, id.
- 52 Emilio Abenza Gómez, id.
- 53 Antonio Turpín Guillamón, idem.
- 54 Marcelino Miñano López, id.
- 55 Clemente Abellán Moreno, Ojós.
- 56 Alberto Massa Massa, id.
- 57 Victoriano Bermúdez Díaz, idem.
- 58 Angel España Salinas, id.
- 59 Francisco Moreno Buendía, idem.
- 60 Sebastián Banegas Banegas, idem.
- 61 Mariano Medina Nicolás, Cieza.
- 62 Enrique Piñera Pérez, id.
- 63 Juan Pérez Roldán, id.
- 64 Francisco Pérez Martínez, id.
- 65 José Pérez Aguilar, id.
- 66 Miguel Ruiz Peña, id.
- 67 Jesús Massa Piñera, id.
- 68 Félix Sánchez Ruiz, id.
- 69 Diego García Salmerón, id.
- 70 Hipólito Molina Gómez, id.
- 71 Jesús Gómez Marín, id.
- 72 Nicolás Sáez Magaña, id.
- 73 Tomás Rodríguez Capdevila, idem.
- 74 Julio Atienza Yagües, Abarán.
- 75 José Sebastián Torá, id.
- 76 Cándido Martínez Valdés, id.
- 77 Manuel Marco Alvarado, id.
- 78 Gués Ruiz Atienza, id.
- 79 José Atienza Navarro, id.
- 80 Gabriel Esteve Marco, id.
- 81 Carlos López López, Villanueva.
- 82 Manuel Gambín López, id.
- 83 Lino Ortiz González, id.
- 84 Apolonio Miñano Moreno, id.
- 85 Felipe Gambín Martínez, id.
- 86 Miguel Amoriga Vecino, Cieza.
- 87 José Camacho Martínez, id.
- 88 José Requena Puche, id.
- 89 Pascual Dato Hernández, id.
- 90 Juan Semitiel Rodríguez, id.
- 91 Alfonso Clemente Egea, id.
- 92 Antonio Rodríguez Molina, idem.
- 93 Pedro Marín Ordoñez Camacho, id.
- 94 Jesús Yelo Candel, id.
- 95 Melquiades Giménez Gómez, idem.
- 96 Antonio Ortega Moya, id.
- 97 José Morote Mérida, id.
- 98 José López Gómez, Villanueva.
- 99 Pedro Soler Quesada, id.
- 100 Alberto López Ortiz, id.
- 101 Juan José Abenza Gómez, Ricote.
- 102 Miguel Palazón Moreno, id.
- 103 Teodosio Avilés Villar, id.
- 104 Manuel Guillamón Sánchez, idem.
- 105 Eloy Avilés Rojo, id.
- 106 Trinidad Lozano Pérez, Fortuna.
- 107 Vicente Soler Palazón, id.
- 108 Pascual Rubio Avilés, id.
- 109 Pedro Martínez Palazón, id.
- 110 Francisco Piñero Bernal, id.
- 111 Francisco Rubio Lozano, id.
- 112 Antonio Jorge Carrillo, id.
- 113 Francisco Miralles Guirao, id.
- 114 José Gómez Molina, Abarán.
- 115 Antonio Gómez Castaño, id.
- 116 Joaquín Cobarro Tornero, id.
- 117 Casto Martínez Cobarro, id.
- 118 José Maquilón Carrillo, id.
- 119 José Carrasco Gómez, id.
- 120 Joaquín Gómez Molina, id.
- 121 Matías Baldrich Marín, Cieza.
- 122 Tomás Carvajal López, id.
- 123 Gerónimo Salmerón García, id.
- 124 Ramón Baldrich Marín, Cieza.
- 125 Alonso Ortiz Rojas, id.
- 126 Juan Lucas Morote, id.
- 127 Juan Martínez Candel, id.
- 128 Angel López Molina, id.
- 129 Fernando Marín Real, id.
- 130 Francisco García Torres, id.
- 131 Enrique Semitiel Rodríguez, idem.
- 132 Teodoro Martínez Lucas, id.
- 133 Fernando Gómez Martínez, Abarán.
- 134 Emilio Molina Castaño, id.
- 135 Gabriel Martínez Yelo, id.
- 136 Joaquín Yelo Gómez, id.
- 137 Rosendo Gómez Gómez, id.
- 138 Jesús Yelo Cobarro, id.
- 139 Perseverando Tornero Gómez, id.
- 140 Celedonio Ayala Torrecillas, Ojós.
- 141 Francisco Buendía Moreno, Ulea.
- 142 Antonio Moreno Moreno, id.
- 143 Rosendo España López, id.
- 144 Santiago Lorca Bermejo, id.
- 145 Juan Francisco Hita Moreno, idem.
- 146 Luis Ríos López, id.
- 147 José López López, id.
- 148 Tomás Moreno Miñano, id.
- 149 Felipe González Egea, Cieza.
- 150 Mariano Martínez Montiel, idem.

Capacidades.

- 1 Pascual López Pérez, Cieza.
- 2 Julián Pérez Cano, id.
- 3 Rafael Candel Pérez, id.
- 4 Ramón Marín Barnuevo, id.
- 5 Antonio Ros Rodríguez, id.
- 6 Pedro Piñera Salmerón, id.
- 7 Juan Abellán Ramírez, Ulea.
- 8 Julián Torres Martínez, id.
- 9 Damián Abellán Miñano, id.
- 10 Julián Herrera Yepes, id.
- 11 Francisco Miñano Miñano, idem.
- 12 Casto Abellán Ramírez, id.
- 13 Manuel Ayala López, Villanueva.
- 14 Jesús Rubio Martínez, id.
- 15 José Gambín López, id.
- 16 Emilio Massa López, id.
- 17 Enrique López Ortiz, id.
- 18 Antonio Gambín López, id.
- 19 José Gambín López, id.
- 20 Antonio Ruiz González, id.
- 21 Blas Villar Buendía, Ricote.
- 22 Diego Candel Rubio, id.
- 23 Juan Moreno Peñalver, id.
- 24 José Abenza Guillamón, id.
- 25 Silverio Turpín Candel, id.
- 26 José Guillamón Guillamón, idem.
- 27 José Gómez Pérez, id.
- 28 Antonio Gómez Castaño, Abarán.
- 29 Jesús Tornero Gómez, id.
- 30 Joaquín Ruiz Gómez, id.
- 31 Cayetano Gómez Palazón, id.
- 32 Joaquín Martínez García, id.
- 33 Enrique Templado Tornero id.
- 34 Jesús Gómez Gómez, id.
- 35 Antonio Gómez Gómez, id.
- 36 Fructuoso Ruiz Gómez, id.
- 37 Angel Núñez Marín, Blanca.
- 38 José Parra Candel, id.
- 39 Luis Fernández Molina, id.
- 40 Francisco Núñez Fuentes, id.
- 41 Antonio Galindo Pérez, id.
- 42 Tomás Molina Cano, id.
- 43 Antonio Molina Cano, id.
- 44 Rafael Molina Ruiz, id.
- 45 José Molina González, id.
- 46 Leonardo Buendía Massa, Ojós.
- 47 José Buendía Moreno, id.
- 48 Ramón Bermejo Urán, id.
- 49 Juan Salinas López, id.
- 50 Serafin Moreno Massa, id.
- 51 Felipe España Palazón, id.
- 52 Francisco Bernal López, Fortuna.
- 53 Benito Rebollo Sampere, id.
- 54 Francisco Riquelme Riquelme, id.
- 55 Vicente Esteve Bernal, id.

- 56 Rafael González Marco, Cieza.
- 57 Juan Antonio Folca Velasco, idem.
- 58 Mariano Muñoz Blázquez, id.
- 59 José Marín Hernández, id.
- 60 Diego Giménez Guardiola, id.
- 61 Guzmán Ros Martínez, id.
- 62 José Yuste Costa, Blanca.
- 63 Víctor Ruiz Sánchez, id.
- 64 Pascual Candel Alarcón, id.
- 65 Pablo Pons Turpín, Ricote.
- 66 Antonio Guillamón Gómez, idem.
- 67 Francisco Gómez Rojo, id.
- 68 Antonio Turpín Saorín, id.
- 69 Anacleto Miñano Miñano, id.
- 70 Pedro Lucas Rodríguez, Cieza.
- 71 Alfonso Chápoli Albarracín, idem.
- 72 Miguel Melgares Marín, id.
- 73 Manuel Moxó Cuadrado, id.
- 74 José María López López, id.
- 75 Anacleto Gómez Gómez, Abarán.

(Se continuará.)

Número 1.596.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Carrillo Vicente Pascual, domiciliado últimamente en el camino de Alcantarilla, comparecerá en el Juzgado antes mencionado para celebrar juicio de faltas, seguido contra el mismo por denuncia de la Guardia civil, sobre disparo y lesiones, el día doce del próximo mes de Agosto y hora de las ocho y treinta. — José Baleriolo, Secretario.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.